



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El licenciado Justino González (apoderado principal) y el Magister Edwin Jesús Sanjur (apoderado sustituto), actuando en representación de **EDGARDO ABRAHAM GUARDIA MARQUINEZ**, presentan demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, para que se declare la nula, por ilegal, la Resolución N° 16 de 17 de mayo de 2021, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso para Oficiales Subalternos y Superiores del Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

I. DEL ACTO IMPUGNADO Y FUNDAMENTO DEL LIBELO.

Por medio de la acción administrativa, cuya nulidad se procura, la entidad demandada desestima la solicitud de inclusión en el Listado Preliminar de Ascenso del señor **EDGARDO ABRAHAM GUARDIA MARQUINEZ**, de Capitán a Mayor, por no cumplir con el requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 40 de Decreto Ejecutivo No.900 de 2 de marzo de 2020. Habiéndose recurrido contra la decisión primigenia, la Junta Revisora de Ascenso 2021, mediante Resolución N°18 de 30 de junio de 2021, confirma en todas sus partes la Resolución N°16 de 17 de mayo de 2021 (fs. 23-27, 29-30 expdte. contencioso).

A juicio del demandante, esta desestimación, es contraria al ordenamiento jurídico, ya que al no basarse en los hechos que generaron la petición de ascenso

y, aplicarse para su adopción normas que no corresponden al tiempo y espacio generador de la solicitud administrativa de ascenso, carece de una debida motivación legal. En este sentido, puntualiza que le asiste el derecho al beneficio que se adquiere por antigüedad, por contar con veintiséis (26) años y tres (3) meses de servicios continuos y, en el rango de Capitán, cuatro (4) años y ocho (8) meses, sin embargo, en el mes de agosto alcanzaría cinco (5) años como Capitán.

El apoderado judicial añade que, su representada cuenta con horas de vuelo como piloto Huges Md- 500 y Bell-407 aeronaves livianas de tipos Monomotor, Bell-412 y Bell-212; además, en helicópteros medianos de tipos Bimotor, Augusta AW-139 helicóptero pesado, en su modalidad Tipo ATP, por poseer un peso por encima de las 12,500 libras. Sobre estas horas destaca, que se han desconocido por el acto impugnado y con ello el derecho a ascenso ante una trayectoria laboral, que la Comisión Evaluadora de Ascenso debió considerar, y en uso de su potestad facultativa y dentro de los límites de Ley, “resolver de la mejor manera los intereses” de quien es merecedor del ascenso a Mayor solicitado (Cfr. f. 11, último párrafo, expdte. contencioso).

Como corolario de lo expuesto, el recurrente estima que cumple con los requisitos para ascender al rango de Mayor, pero se ha aplicado de manera ilegal y retroactiva una norma en detrimento de su derecho y del debido proceso administrativo. Por tanto, sostiene que el acto administrativo demandado, incluso se ha expedido con desviación de poder, e infringe los artículos 90 (ordinal 6) y 91 del Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014, “Que desarrolla la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval”; 40 del Decreto Ejecutivo No. 900 de 2 de diciembre de 2020, “Que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los Miembros Juramentados del Servicio Nacional Aeronaval y dicta otras disposiciones”; 34, 36, 155 (numeral 1) y, 162 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “Sobre Procedimiento Administrativo General”; 5 y 15 del Código Civil (fs. 2-22 expdte. contencioso).